



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número **41/2** — Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 10 de marzo de 2008

Número 57

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
Delegación Provincial de Sevilla:
Proyectos de Autorizaciones Administrativa 2815
Instalaciones eléctricas 2816
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Declaraciones de Impactos Ambientales 2821

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MUFASE EN SEVILLA:

- Notificaciones 2828

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 113/07 y 511/07; número 3: autos 802/06 y 105/07; número 4: autos 785/07 , 822/07, 755/07 y 594/07; número 5: autos 767/04; número 7: autos 76/08; número 10: autos 923/07 2828
Almería.—Número 1: autos 801/07 y 802/07 2834
Huelva.—Número 2: autos 614/07 2834

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramiento de Jefe de Policía Local de Sevilla . . . 2835
- Ordenanza de precio público por la prestación por el I.M.D. . . 2835
- Concurso por procedimiento abierto 2842
- Almensilla: Ordenanza Reguladora de la tasa de Cementerio Municipal 2842
- Ordenanza Reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público 2843
- Información pública 2844
- Ordenanza Fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo y vuelo de la vía pública 2844

— Arahál: Resolución 41/08 de procedimiento sancionador	2845
— Benacazón: Anuncio de concurso	2846
— Carmona: Aprobación inicial de Estudio de Detalle	2847
— Écija: Información pública	2847
— Mairena del Alcor: Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ejercicio 2008	2848
Convenios Urbanísticos de Planeamiento	2849
Anuncio de concurso	2849
— Morón de la Frontera: Anuncio de concurso	2850
Proyectos de actuación en suelo no urbanizable	2850
Aprobación inicial de una modificación en la plantilla de per- sonal laboral vigente	2850
— Salteras: Presupuesto General para el ejercicio 2008	2851
— El Viso del Alcor: Anuncio de concurso	2852

Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—*Exenciones sujetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6.—*Couta tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Cánones y otros: Euros

1. Inhumaciones y Exhumaciones: 76,50.

Inhumaciones y Exhumaciones de osarios: 35,70.

Cuando la exhumación sea antes de cumplir los 10 años se elevará la tarifa en un 50 por 100.

2. Servicios Complementarios

a) Reutilización de Nichos: 178,50.

La reutilización, contempla los siguientes servicios:

Abrir nichos ocupados y con lápidas.

Sacar restos y depositarlos en cajitas.

Limpieza del interior del nicho.

Colocar de nuevo la cajita con los restos.

Cuando la reutilización sea antes de cumplir los 10 años se elevará la tarifa en un 50 por 100.

b) Cambio o permuta de Nichos: 34,19.

Asignación de espacios:

1. Concesión de nichos a perpetuidad: 350,00.

Concesión de Osarios a perpetuidad: 150,00.

2. Concesiones temporales de sepulturas:

Arrendamientos por 10 años: 102,58.

(Sólo Nichos).

3. Terrenos para Panteones, metro cuadrado: 1.538,69.

Los derechos de la procedente tarifa se entienden pagados únicamente por la inhumación, por la cual el concesionario, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la inhumación, deberá colocar el tapamiento de la unidad de enterramiento correspondiente

Artículo 7.—*Bonificaciones.*

En los casos recogidos en el artículo anterior, referente a asignaciones de espacios sobre Nichos de antigua construcción (a través de obra de fábrica tradicional con ladrillo), se bonificará en un 20% sobre la cuota recogida en dicho artículo.

Artículo 8.—*Devengo*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9.—*Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido presentado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.—*Normas de asignación o adjudicación de espacios de enterramiento.*

Para la adjudicación de los espacios de enterramiento y/o nichos, se atenderá al orden correspondiente de antigüedad de construcción de los mismos, y dentro de estos, al orden que tenga establecido de numeración el propio Ayuntamiento, con independencia de la tasa que conlleve cada uno.

En el caso de terrenos destinados a construcción de mausoleos y panteones, la adjudicación se llevará a cabo agotando los terrenos adyacentes a los ya adjudicados, evitándose espacios desocupados intermedios.

Artículo 11.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día diez de diciembre de 2007 y en base al artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 25 de febrero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín

253W-2785

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 10 de diciembre de 2007, sobre la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Anillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se registrará por la presente Ordenanza.

Art. 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias de ocupación, así como quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió a la ocupación sin la oportuna autorización.

Art. 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance del art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.—Cuota tributaria.

Vendrá determinada por la cantidad resultante de aplicar las cantidades fijadas en este artículo, sobre la superficie ocupada durante el tiempo de la ocupación.

Tarifas:

Por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros y otros análogos por metro cuadrado y día: 6 euros.

Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, por cada unidad y día: 1 euro.

Por cada puntal o asquilla u otros elementos de aperos, por cada unidad y día: 1 euro.

Por ocupación con vallas, se pagará por metro cuadrado y día: 0,09 euros.

Por ocupación con andamios, por metro cuadrado y día: 0,09 euros.

Por ocupación de los terrenos de uso público con cubas para recogida de escombros, por cada uno y día: 1 euro.

Por ocupación de terrenos de uso público con grúas por cada una y día: 1 euro.

Por ocupación de terrenos de uso público con otros materiales, mercancías, enseres u otros bienes estén o no relacionados con el desarrollo de actividades económicas, por metro cuadrado y día: 1 euro.

Art. 6.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la ocupación de los terrenos de uso público, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos y su concesión por el órgano competente, así como desde que se produzca la ocupación si se procedió a la misma sin la oportuna autorización.

Art. 7.—Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar solicitud en la que hagan constar la superficie, tiempo de la ocupación y ubicación de la misma, para lo cual acompañarán plano en el que acrediten esos extremos, ingresando en la Tesorería Municipal mediante autoliquidación el importe correspondiente.

2. Finalizado el periodo de ocupación por parte del Ayuntamiento se practicará la liquidación definitiva, debiendo el interesado abonar la diferencia correspondiente.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de tiempo especificado en cada uno de los epígrafes del anexo.

Art. 8.—Normas de gestión.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la ocupación; tomando como base los precios de mercado.

Art. 9.—Infracciones y sanciones.

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2007 y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 25 de febrero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

253D-2790

ALMENSILLA

Dando cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión plenaria el día 11 de febrero de 2008, conforme a las previsiones del art. 110 del vigente RB se hace público que durante veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, se hallará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente tramitado para ceder gratuitamente a la Fundación Doña María «Fundomar» una parcela municipal para equipamiento público denominada ES, sita en el Plan Parcial/SR-1 La Pierna y de 4.000 metros cuadrados, mediante cesión de un derecho de superficie, para la gestión y construcción de un centro de carácter geriátrico.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Almensilla a 15 de febrero de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

253D-2791

ALMENSILLA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de 10 de diciembre de 2007 sobre la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública Municipal cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se